



VISTO la Resolución N° 046/2000 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Resolución N° 003/2000 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, que aprueba el Texto Ordenado del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición, establece que cada Facultad o Unidad Académica deberá someter a aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el precitado Régimen y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

Que, mediante Resolución mencionada en el Visto, el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería acuerda proponer al Consejo Superior la aprobación de la Reglamentación del Régimen de Concursos Docentes de Antecedentes y Oposición de esta Universidad Nacional.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 3875 donde expresa que "...no hay observación que formular, desde el punto de vista legal y formal".

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, analizando toda la documentación obrante en el Expediente N° 60386, acuerda con la reglamentación propuesta por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

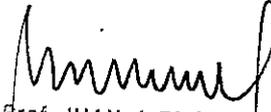
EL CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E :

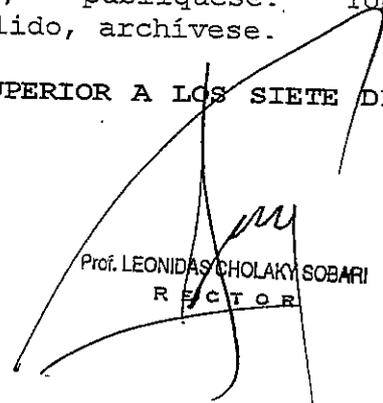
ARTICULO 1° -Ratificar la Resolución N° 046/2000 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, aprobando de esta manera la Reglamentación del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición de la Universidad Nacional de Río Cuarto -Res. N° 003/2000- para la mencionada Facultad de Ingeniería, a la vez que incorporando la normativa que se aprueba como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° -Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

RESOLUCION N° 195

  
Prof. JUAN J. BUSSO  
SECRETARIO GENERAL

  
Prof. LEONIDAS CHOLAKY SOBARI  
R E C T O R





## REGLAMENTACION DEL LLAMADO A CONCURSO

### I - DEL LLAMADO A CONCURSO

**ARTICULO 1°.-** La provisión de cargos docentes podrá ser por materias, orientaciones o áreas. Se deja establecido en el caso de provisión por materias que los docentes seleccionados en las asignaturas motivo del llamado, deberán cumplir, además de las funciones específicas en las asignaturas indicadas, otras actividades en la disciplina correspondiente o afin, de acuerdo a su especialidad, necesidades de la Facultad y su Dedicación.

**ARTICULO 2°.-** Los anuncios además contendrán sintéticamente:

- a) Los cargos y las funciones docentes a concursar.
- b) La fecha de apertura de la inscripción, fecha y hora del cierre de la misma.
- c) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones, donde se proporcionará toda la información necesaria.
- d) El concurso se regirá por la Resolución del Consejo Superior N° 003/00 y su Anexo y la Reglamentación de esta Facultad.

**ARTICULO 3°.-** SIN REGLAMENTAR.

**ARTICULO 4°.-** SIN REGLAMENTAR.

### II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

**ARTICULO 5°.-** Cuando se acompañan constancia de los antecedentes invocados, estos podrán serlo en un solo ejemplar de copia la que deberá ser autenticada por la Coordinación Administrativa de la Facultad y permanecerá para consulta en la Facultad.

**ARTICULO 6°.-** SIN REGLAMENTAR.

**ARTICULO 7°.-** SIN REGLAMENTAR.

**ARTICULO 8°.-** SIN REGLAMENTAR.

**ARTICULO 9°.-** SIN REGLAMENTAR.

**ARTICULO 10°.-** Podrá considerarse causal legítima de objeción haber tenido participación directa en acto o gestiones que afecten el respeto a las Instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.

**ARTICULO 11°.-** SIN REGLAMENTAR.

**ARTICULO 12°.-** SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 13°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 14°.- SIN REGLAMENTAR.

### III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 15°.- Los miembros de los Jurados que actuarán como Comisión Asesora serán designados por el Consejo Directivo, debiéndose requerir previamente opinión al Departamento respectivo en el caso de los Jurados Profesores y al Centro de Estudiantes de Ingeniería en el caso del Jurado Estudiante, antes de la apertura de la inscripción y por mayoría absoluta de sus Miembros.

ARTICULO 16°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 17°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 18°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 19°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 20°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 21°.- Vencido el período de inscripción se le enviará al Jurado la lista de los aspirantes con su curriculum a los efectos de que los Miembros del Jurado puedan efectuar las excusaciones correspondientes, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del listado.

ARTICULO 22°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 23°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 24°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 25°.- SIN REGLAMENTAR.

### IV - DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 26°.- Entiéndase por Opinión Institucional, aquellos documentos emanados por el Consejo Directivo y/o Decanato, dicha opinión deberá ser suministrada por escrito.

ARTICULO 27°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 28°.- De acuerdo a la categoría del cargo objeto del concurso, los Miembros del Jurado mediante la entrevista Personal deberán valorar:



- a) Su motivación docente, en materia de grado y post-grado, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos del campo del conocimiento que deban impartirse a los alumnos la ubicación de su área en el curriculum de la carrera, los medios y modos que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.
- b) Su plan de investigación y desarrollo a través de una fundamentación precisa de la línea de trabajo a desarrollar y relevancia, en el ámbito regional y nacional.
- c) Idem al anterior en tareas de extensión.
- d) Cualquier otra información que a juicio de los Miembros del Jurado sea conveniente requerir.

**ARTICULO 29°.-** De acuerdo a la categoría del cargo objeto del concurso la clase de oposición se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Cada Miembro Profesor del Jurado procederá a la selección de tres temas de la disciplina concursada y los comunicará por escrito al Decano en sendos sobres cerrados y dentro de los veinte (20) días de iniciado su cometido. Dichos temas serán receptados por la Facultad como mínimo con cuatro (4) días de anticipación a la fecha de la clase de oposición.
- b) Con tres días de anticipación a las clases de oposición en la sede del Decanato, en presencia del Decano y de los aspirantes que, previamente notificados, concurren al acto, se procederá al sorteo del tema de la oposición, que será común para todos los participantes, acto seguido se sorteará el orden de realización de las clases de oposición, de todo lo que se dejará constancia en Acta labrada al efecto.
- c) La clase será oral y tendrá carácter específico de una clase y/o de una exposición a nivel de la enseñanza de grado en la respectiva disciplina, con una duración no superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

**ARTICULO 30°.-** Referente al dictamen que constará en Acta y deberá contener:

El orden de mérito de los aspirantes debidamente fundamentado y sobre la base del siguiente criterio: 30 % para antecedentes docentes, 30 % para otros antecedentes, 40 % para la entrevista personal y la clase de oposición.

Se entenderán por antecedentes docentes la docencia de grado, la de Post-grado y la formación de recursos humanos en tareas de investigación y extensión desarrollada en el ámbito Universitario.

En otros antecedentes se valorará:

- 1) Títulos Universitarios, en especial los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
- 2) Cursos de Post-grado, distinciones, publicaciones, premios y conferencias vinculadas a la asignatura o área que se concursa, para lo que se tendrá en cuenta la autoridad o institución de la que emanara y/o lugar donde fueron realizadas.
- 3) La participación en cursos de capacitación docente o técnica, debidamente acreditados.
- 4) La experiencia profesional del aspirante en el área o disciplina en cuestión, adquirida con el ejercicio de su especialidad.
- 5) Los trabajos de transferencia, extensión y servicio debidamente documentados.
- 6) Los antecedentes referentes a Conducción Universitaria.
- 7) Los cargos públicos o privados desempeñados en áreas afines.
- 8) Demás antecedentes no contemplados, considerados de validez por el Jurado.

ARTICULO 31°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 32°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 33°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 34°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 35°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 36°.- SIN REGLAMENTAR.

#### V - DE LA DESIGNACION DE LOS PROFESORES

ARTICULO 37°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 38°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 39°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 40°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 41°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 42°.- SIN REGLAMENTAR.

#### VI - DISPOSICIONES GENERALES

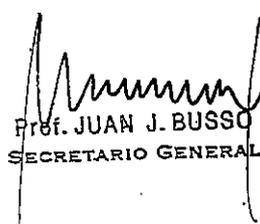
ARTICULO 43°.- SIN REGLAMENTAR.

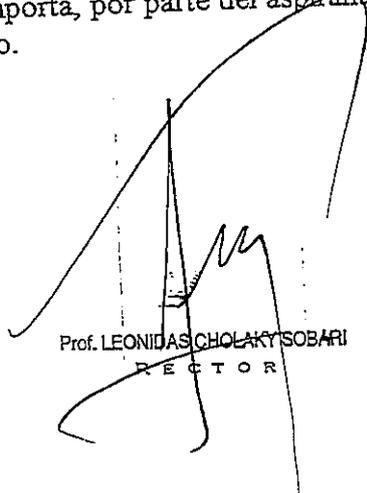
ARTICULO 44°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 45°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 46°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

ARTICULO 47°.- SIN REGLAMENTAR.

  
Prof. JUAN J. BUSSO  
SECRETARIO GENERAL

  
Prof. LEONIDAS CHOLAKY SOBARI  
RECTOR